

RR.PP- 220/18

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 7.567.

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a CANDIDO PASTOR BERNAL

Importe de la sanción

I N D U L T A D O

Fecha de incoación en este Juzgado

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Segismundo Martín Laborda

**Secretario de la Administración
de Justicia**

Don Higinio González Rica.

Procedimiento

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Alcornoque

Expediente núm. 1298

contra Cándido Pastor Bernal

de Castelserás (Beruel)

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 22 de Enero de 1940.

Fallado en 27 de Junio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1272 - 38

Contra Candido Per-
tor Bernat

R.º 79242

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 29 de Septbre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ignacio Pan

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL ^{Tribunal de Responsabilidades} ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES~~ *Políticas.*

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti-*

fidat de *Enero* de mil novecientos *cuarenta*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidos* de *Enero* de mil novecientos *cuarenta*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *1272* contra *Cándido Pastor Bernat* por el delito de *adhesión a la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Gerona* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, *suplente* de que certifico.

[Firma]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.098 1298

Año 1940

Registro entrada núm. 484

CONTRA

Candido Pastor Bernal

Castelserás

Se inició el 21 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 18 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1298

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 1272, contra Cándido Pastor Bernal, vecino de Castelserás, — por el delito de adhesión a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Enero de 1940



Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

9
DON JOSE MARIAL DE LLANOS.- Comandante del Regimiento de Infantería de Aragón nº 1. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1272-3 instruida por el procedimiento sumario de instrucción contra Candido Pastor Bernat y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Terceño Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON Teodoro Aisa Dear

SEÑALADO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 35 y 36 vuelto AGRA.- En Zaragoza a 26 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Candido Pastor Bernat.- Se ensada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales en interrogado por el Fiscal y Defensor.- El Sr. Defensor solicita conste en acta que Antonio Sanchez fue el que acusa de fascistas a varios vecinos Castellseras en el frente rojo.- El Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del articulo 236 nº 23 en la agravante de perversidad solicitando para el la pena de muerte, concurriendo y siendo de apreciar las agravantes de perversidad y dolo que concurre en este caso.- El Defensor lo considera como un cómplice asiendo presente la nula perversidad y escasa transcendencia del delito y termina solicitando se le imponga la pena de 3 años y un día de prisión correccional.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que desea que se una a los autos un aval, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 535 del Código de Justicia Militar extiende lapresente acta que firmo con el V.P. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- E.R. El Presidente, Magallon, El Secretario, Ilegible, Rubricados.-

Al 37 y 37 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 28 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Candido Pastor Bernat de 28 años de edad, soltero, natural y vecino de Castellseras; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar.- Don Luis Gimenez Armijo y.- SE SUPLENDO que el procesado Candido Pastor era de izquierdas habiendo votado al frente popular y estando afiliado a la U.G.P. después del alzamiento se puso al servicio de los rojos tan pronto como estos entraron en el pueblo haciendo disparos por las calles con lo que sembraba el terror; intervino en la detención de personas de derechas siendo por tanto causante de asesinatos habiendo habido en la localidad treinta y ocho, los de Alcaniz que fueron a fusilar era algunos suyos, al movilizar su quinta se incorporó a filas y entró en la brigada del Campesino interviniendo en los ataques a Teruel en cuya ciudad fue hecho prisionero. (Hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Candido Pastor son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión a la rebelión previsto y penado en parrafo 2º del articulo 236 del Código de Justicia Militar; no siendo de apreciar ni en la comisión del hecho punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- Vistos los articulos 173 y 236 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939, aplicables al caso.- FALLO.- Que debemos condenar y condenamos a Candido Pastor Bernat como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión en la pena reclusiva de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de treinta años de reclusión mayor, inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, cinco años de bono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Ad por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cantero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo.- Rubricados.

Al 39 obra PROTESTA del Il. Sr. Jefe de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Torre de fecha 31 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 40 NOTIFICACION.- En Zaragoza a trece de Septiembre de 1939. GOBIERNO DE ARAGON
Visto.- Con esta fecha se procede a la notificación legal

en la presente carta para el Sr. D. Juan de la Cruz a quien se le entregó la resolución tomada en la misma fecha para que la copie. Si así lo solicita, no firmes por no ser justa; baste al, la presente, firma de conformidad S.S. con algo al secretario a que doy fe.

Y una que consta en el expediente su comisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Ferrell
extiendo la presente por conformidad con su ordenanza al que se remite de orden y visto por S.S. La Saragosa a diez y ocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.



7.2.
[Signature]

Juan Mariano Herrera

12983

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a treinta y uno de enero de mil novecientos
cuarenta.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1272 seguido contra *Asierdo Pastor Beruol* únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interétese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



[Signature of J. S. Falgás]

[Signature]

Diligencia: seguidamente se cumple lo proveído. Doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se da al expediente las informaciones relativas
a las diligencias emitidas por las Autoridades. Hoy fe.

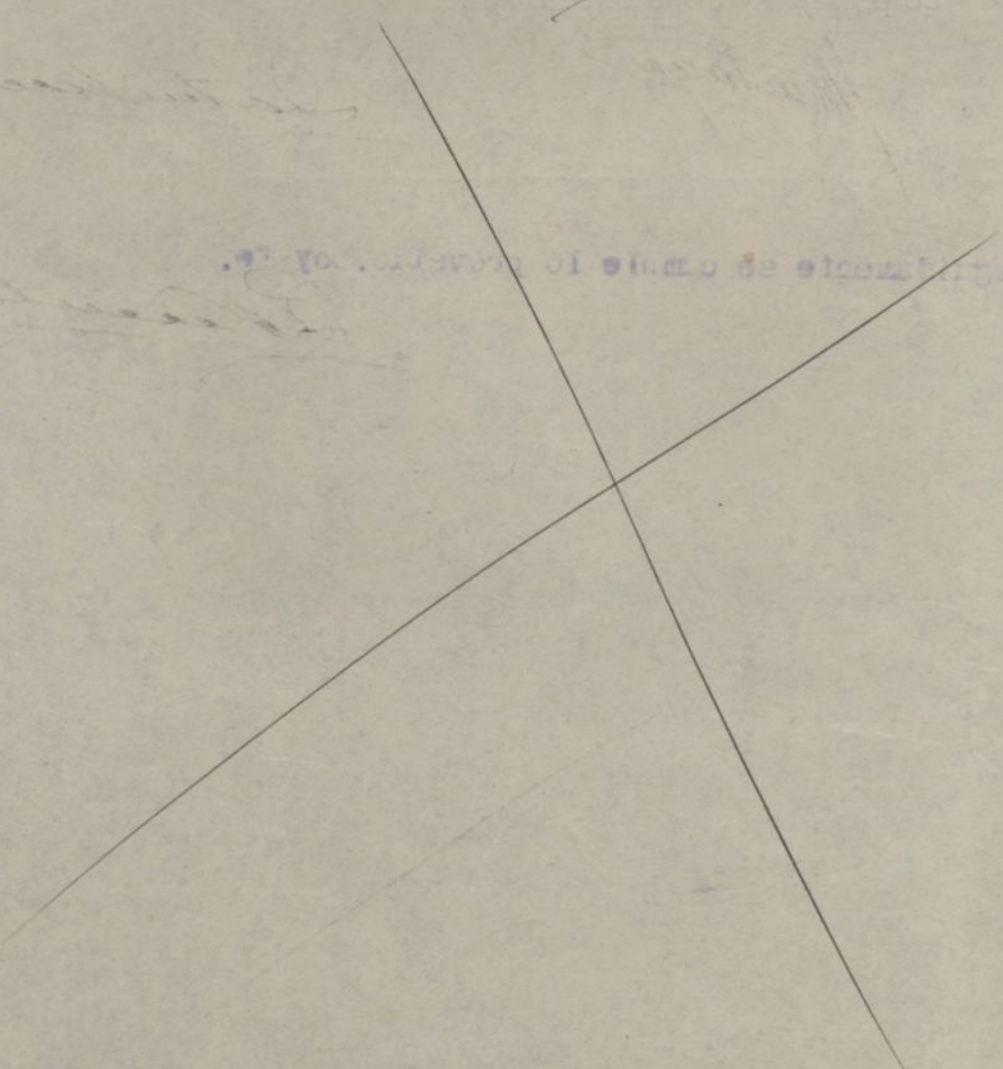
Autoc...

OTRA.- En Teruel a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se da al expediente las prevenciones que la
Comisión de Hacienda así como la declaración jurada de bienes que
ha presentado, hoy fe.

Autoc...

OTRA.- En Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que a el B.O. del Estado N.º 41
de 1940 y en el de la provincia N.º 38 de 1940 aparece inserto
el anuncio de inscripción de este expediente. Hoy fe.

Autoc...





4

En cumplimiento a lo interesado en su atento oficio número 1298, fecha 8 de Febrero del año actual, me es grato devolverle debidamente cumplimentado el informe de los bienes que posee el inculcado CANDIDO PASTOR BERNAD, de esta localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Castelserás 24 de Febrero 1940

El Comandante de puesto P.A.

El Guardia 2 encargado

Natal Mercader
ffeto

SR. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

TERUEL



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/D.-

Núm. 7.952.

CANDIDO PASTOR BERNAL

6

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, papeleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

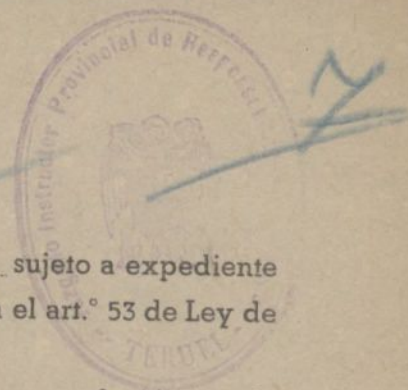
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 8 de Abril de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL

PREVENCIONES



Que se hacen a Candido Pastor Bernal sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1294 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 4 de 4 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Cándido Pastor



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

JM/B.-

Núm. 8254.

CANILDO BERNAL PASTOR

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

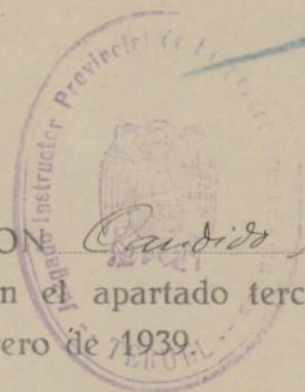
Zaragoza 11 de Abril de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

TERUEL

Núm. _____

Exp. núm. 1.294



RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Cándido Pastor Bernal en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA.

Saltero

Propiedad de terceros.

Ninguna

DEUDAS.

Ninguna

Familiares.

hijo de Miguel y de Julia. dos hermanos de 16 y 15 años respectivamente

Sección Insinicial de Zaragoza. 8 de Feb. 1940

Firma del Declarante,

Año de la Victoria.

Cándido Pastor Bernal

425

90

Cándido Pastor Bernas, no

38 y 61

consegi de guerra

Frederica Lewis

adhesion a la rebellion

Teruel a diez y oyo deus

cuarenta

te hago entrega de es

~~dây fê,~~



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

~~ALCAÑIZ~~

Núm. 484

Exp. núm 1298

Gaudioso Pastor Bernat

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1272 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza siete de Junio de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza

ocho

de

junio

SEÑORES

Presidente

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Candido*

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Candido*
Pastor Benet o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe*
Jefe Provincia Provincial Zaragoza que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

J. G. Santandreu

Guillermo Ferrando

[Signature]

José María San Agustín

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo or-
denado, certifico:



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 12196

CANDIDO PASTOR BER-
NET.

Tengo el honor de devolver a V.S.
debidamente cumplimentado su telegrama
postal de fecha 8 del actual, refe-
rente al encartado en expediente de res-
ponsabilidades políticas, que al margen
se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 12 de Junio de 1940.

Ignacio Quiles

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Re-
sponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

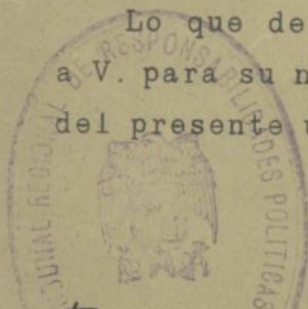
Zaragoza 8 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1298, contra Cándido Pastor Beuget recluido en esta Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Signature]

Enterado 12
Zaragoza 12 Junio 1940

Cándido Pastor

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Cándido Pastor Bernat . Zaragoza
veinticuatro de junio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veinticuatro de junio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín.
Ferrando.

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

foré M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Junio
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CANDIDO
PASTOR BERNAD, de 28 años de edad, soltero, natu-
ral y vecino de Castelserás (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que Cándido Pastor Bernad fué sometido por
la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de ur-
gencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Agosto
de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de izquier-
das, habiendo votado al Frente Popular y estando afiliado a
la U.G.T. despues del Alzamiento se puso al servicio de los
rojos tan pronto como estos entraron en el pueblo, haciendo
disparos por las calles con lo que sembraba el terror, inter-
vino en la detención de personas de derechas siendo por tanto
causante de asesinatos de los que hubo en la localidad treinta
y ocho, siendo amigos suyos los individuos de Alcañiz que fue-
ron a fusilar, al movilizar su quinta se incorporó a filas y
estuvo en la Brigada del Campesino, interviniendo en los ata-
ques de Teruel en cuya ciudad fué hechos prisionero; siendo
condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena
de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase de
bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CANDIDO PASTOR BERNAD a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan y Guiselaudrey
Ignacio Fernando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se extiende carta orden. Certifico

San Agustín



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 15640.

CANDIDO PASTOR BERNAT.

Tengo el honor de devolver a V.S., debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 27 del pasado Junio, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio de 1940.

Joaquín Castellanos

Ex.. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

R. 7279

30

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1298, contra el vecino de ese pueblo Cándido Pastor Bernat, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.

El Secretario

José Ill.º San Agustín



Recibi:
Zaragoza 4 julio 1950

Cándido Pastor

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de Julio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Cándido Pastor Bernad
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, seis de diciembre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de diciembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
Cº. Sentendreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Cándido Pastor Bernad
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diez de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
de Zaragoza, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado,
certifico:



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 494

Tengo el honor de devolver a V.S., una vez cumplimentado, el adjunto telegrama postal referente al recluso de este Establecimiento, encartado en expediente de Responsabilidades Políticas CANDIDO PAS-TOR BERNAT.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 10 de Enero de 1941.

Proctor quiles

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-
P L A Z A.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de diciembre de 1940

192
9.1.41

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Cándido Pastor
Bernat haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1298 ;
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá
lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de V. Pa.
El Secretario,
José M^a San Agustín

Integrado de todo a cuanto se refiere el presente escrito en 10-1-81
Cándido Pastor

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Cándido Pastor Bernat se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Cándido Pastor Bernat la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Castelserás (Teruel) con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Junio
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CANDIDO
PASTOR BERNAD, de 28 años de edad, soltero, natu-
ral y vecino de Castelserás (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Cándido Pastor Bernad fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de izquierdas, habiendo votado al Frente Popular y estando afiliado a la U.G.T. despues del Alzamiento se puso al servicio de los rojos tan pronto como estos entraron en el pueblo, haciendo disparos por las calles con lo que sembraba el terror, intervino en la detención de personas de derechas siendo por tanto causante de asesinatos de los que hubo en la localidad treinta y ocho, siendo amigos suyos los individuos de Alcañiz que fueron a fusilar, al movilizar su quinta se incorporó a filas y estuvo en la Brigada del Campesino, interviniendo en los ataques de Teruel en cuya ciudad fué hechos prisionero; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treia a años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CANDIDO PASTOR BERNAD a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

757

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra *Pauddes*

vecino de

Paltueral
el que fué sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de *Laragona* la sanción económica de *500 pes.* la Sala ha
acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente,
rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias
siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos, que por Decreto fecha *16 Jun. 1957* otorgado por S. E. el
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción
económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-
ta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias
practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *3 de Julio* de 1957

El Presidente,

Agustín Pico

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha 14 de Junio de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Candido Pastor Bernard*

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Logroño* en sentencia de 27 Junio 1940 a la sanción económica de *100 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Candido Pastor Bernard* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 11 de Julio de 1957 P. D. *Ricardo Queja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *once* de Julio de mil novecientos cincuenta y *siete*.

V.º B.º:

El Presidente,

Agustín Linares

Ricardo Queja

PROVIDENCIA :

Juez :

Señor Martin Laborda :

Juzgado de Ejecutorias número 1

Madrid a ventiocho de Enero de mil
novecientos cincuenta y ocho .

Por recibido el precedente oficio del que testimonio ó certificacion,
y actuaciones que al mismo se acompaña se acusará recibo al Excelentí-
simo Señor Presidente de la Comision Liquidadora de Responsabilida-
des Politicas, registrese; practiquense las diligencias que se interesan
para dar cumplimiento al Decreto de insulto recaído á favor de *Don*
León Pastor Benral y para dicho objeto librese el oportu-
no exhorto al Señor Juez de 1ª Instancia é Instruccion de *Acuña*
el que una vez cumplimentado le devolverá y por su resultado se provee-
ra.

Así lo acuerda manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario doy
fe.-

Diligencia.-al momento quedó cumplido lo acordado doy fe.-

Guñolas
(Zaragoza)

Procl. al n.º 20-58

Expte. 4567

Don *Legitimado Martín Velasco de Bano* Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número *uno* adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

REGISTRO DE ENTRADA

N.º 2

Fecha 11 de Febrero 1958

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de *Mañá*

atentamente saludo y hago saber:

Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a

Castelblanca *Paulino Pastor Dornel* vecino de *Mañá* he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a *veintidós* de *Enero* de mil novecientos cincuenta y *odio*.

EL SECRETARIO,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma al expedientado expresado anteriormente ó á sus parientes mas proximos que por Decreto de fecha *14* de *Julio* de 1957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido Indulto de la sancion económica pendiente de cumplimiento ó ejecucion que le fué impuesta por responsabilidades políticas á dicho expedientado.

Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos ó embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo se cancelen tales retenciones ó embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias hasta dejar á la libre disposicion del encartado ó sus herederos los repetidos bienes, acreditandolo todo debidamente.

Presidencia Juez.

Martín

En Alcañiz a diez de Febrero
mil novecientos veinte y ocho

Por recibido el precedente exhorto, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acútese recibo, anótese en su libro, practíquense cuantas diligencias en el mismo se interesa, para lo cual remítase el original al Jefe de la Guardia de Castelletas diligenciado que sea, repórtese al requirente dejando nota.

Lo acordó y firma S. S. Doy fé.



Sumari



Diligencia: seguidamente se cumple. Doy fé.

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

PROVIDENCIA)
Juez de Paz Substituto
Sr. Lis Serrano

En Castelserás a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente exhorto del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado núm. uno adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, por conducto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, cúmplase cuanto en el mismo se ordena, regístrese en su libro, acúcese recibo, y en su virtud notifíquese en legal forma al expedientado CANDIDO PASTOR BERNAD o a sus parientes más próximos que por Decreto de fecha 14 de Junio de 1957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por responsabilidades políticas a dicho expedientado.

Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose cuantas diligencias sean necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes, acreditándolo todo debidamente; citándose al efecto ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de España, núm. 9 de esta población, para el día 13 del actual y hora de las dieciseis, a D^a JULIA BERNAD MATEO, madre del mismo, por residir éste en Guñolas (Tarragona) según información adquirida; verificado que sea todo ello devuélvase el exhorto juntamente con las diligencias practicadas al Juzgado dimanante por el conducto recibido, dejando la correspondiente nota.

Lo acordó, manda y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Lis Serrano

Vicente Carro

DILIGENCIA.= Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Vicente Carro

COMPARECENCIA Y NOTIFICACION.= En Castelserás a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dieciseis horas y treinta minutos de dicho día, y previamente citada al efecto mediante cédula, comparece ante mí, el infrascrito Secretario, la vecina de esta localidad, D^a JULIA BERNAD MATEO, madre del expedientado CANDIDO PASTOR BERNAD, a quien le notifiqué por lectura íntegra el contenido de la providencia que antecede e hice entrega de copia literal, y la cual manifiesta que su referido hijo reside en Guñolas (Tarragona) y que no sabe ni le consta que actualmente tenga retenidos o embargados bienes de su propiedad, encargándole transmita al mismo, o en otro caso a su esposa, hijos o legítimos herederos, el testimonio literal del que se le hace entrega en este mismo acto, estampando las huellas dactilares del pulgar de la mano derecha por no saber firmar conmigo en comprobación de lo cual, de que doy fé.

Vicente Carro

D I L I G E N C I A.= En el día de la fecha se devuelve cumplimentado el precedente exhorto en unión de las diligencias practicadas y por el conducto recibido, al Juzgado dimanante, quedando la correspondiente nota.

Castelserás a 14 de Febrero de 1958.

Doy fé,

Vicente Costa

Cauilade. 14-2-58



Providencia Juez Especial

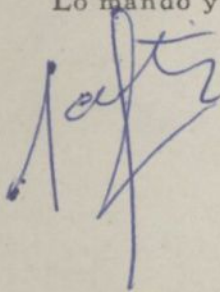
Sr. Martín-Laborda y Romeo

Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

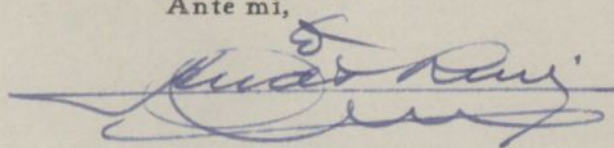
Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

M/



Ante mí,



DILIGENCIA.— Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

